

RESOLUCIÓN NÚMERO 57/2015 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL
NÚMERO DE FOLIO 1615100024215

ANTECEDENTES

- I. El 29 de junio de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California (DRNAGC), la solicitud de acceso a la información **1615100024215** en la que se requirió lo siguiente:

"Copia digital o simple del plan de trabajo para cumplir con el objetivo, los alcances específicos y los resultados esperados, presentado por el beneficiario del concepto de apoyo 2.8. Fortalecimiento para el control del Pez Diablo en los sistemas lagunares de Chiricahueto y Caimanero, del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER), Ejercicio Fiscal 2015. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa." (sic)

- II. El 3 de julio de 2015, la DRNAGC mediante oficio número F00.DRNOyAGC.-419/15 remitió la respuesta correspondiente, señalando:

*"Al respecto anexo copia digital del plan de trabajo solicitado, mismo que contiene datos personales (**firmas**), por lo que solicito que por su conducto se informe al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, que dicha documentación se encuentra clasificada como confidencial, a efecto de que confirme la clasificación referida, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)." (sic)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III y IV de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



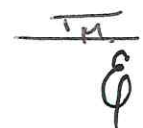
RESOLUCIÓN NÚMERO 57/2015 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL
NÚMERO DE FOLIO 1615100024215

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el Criterio 10-10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- V. Que la DRNAGC mediante oficio número F00.DRNOyAGC.-419/15, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **firmas**, lo cual fue objeto de análisis en el considerando que antecede, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable; en ese contexto, es de señalar que tales datos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que necesariamente se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, en los términos establecidos en el artículo 18, fracción II del ordenamiento legal ya señalado.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como el Criterio 10-10 emitido por el INAI. Es de aclararse que la Unidad Administrativa deberá poner a

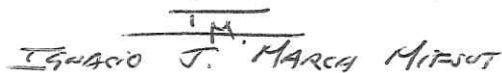


RESOLUCIÓN NÚMERO 57/2015 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL
NÚMERO DE FOLIO 1615100024215

disposición del solicitante una versión pública de la información requerida, en cumplimiento de las hipótesis previstas en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DRNAGC, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diez de agosto de dos mil quince.



Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas